



RESOLUCIÓN 004-354-CPCCS-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

QUE, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo, promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción;

QUE, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la precitada norma garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos de poder público;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, son atribuciones del Consejo de Participación en lo relativo al control social, que las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, entre otros;

QUE, el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece la forma de presentación, y resolución del Pleno del CPCCS respecto de los Informes de las Veedurías Ciudadanas. Si de éstos, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS;



QUE, el Art. 28 del Reglamento Ibídem, determina que el Informe Final de la veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno.

Las Oficinas Provinciales con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, y;

QUE, mediante Resolución No. 005-353-CPCCS-2015 de 03 de junio de 2015, el Pleno del CPCCS, dispuso: "Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que conjuntamente con la Oficina Provincial de Los Ríos realicen la ampliación del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, a fin de determinar si ha existido algún manejo indebido, y se pueda obtener toda la información que permita al Pleno tomar una Resolución adecuada. La ampliación del Informe Final, deberá ser presentada para conocimiento en la próxima sesión del Pleno del CPCCS."

QUE, mediante Memorando No. CPCCS-CSQ-574-2015 de 09 de junio de 2015 el Subcoordinador Nacional de Control Social, da cumplimiento con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y presenta la ampliación del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, preparada por los Veedores sobre la cual, manifiestan que la veeduría fue motivada por considerar que muchas de las obras mencionadas en el informe de rendición de cuentas no se habían realizado y otras no se habían ejecutado en forma total.

En sesión ordinaria No. 354 celebrada el 10 de junio del 2015, al conocer el tercer punto del orden del día, con cinco votos a favor, la ausencia del Consejero Hugo Arias y de la Consejera Andrea Rivera:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Por encontrarse indicios de responsabilidad en el GAD Parroquial Caracol, se deberá remitir a la Subcoordinación Nacional de Investigación, el Informe Final de la Veeduría Ciudadana para "Vigilar la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Caracol (Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos) del año 2013", de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

ARTÍCULO DOS.- La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica conocerá del expediente únicamente con fines de registro.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

ARTÍCULO TRES.- La Secretaría General, notificará el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación y a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación jurídica, para su cumplimiento.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de junio del dos mil quince.

Fernando Cedeño Rivadeneira
Presidente.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los diez días del mes de junio del dos mil quince.-

Lucía Rosero Araujo
Secretaría General

